



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del Proyecto de Orden por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases

04 de noviembre de 2015

ÍNDICE

- Resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
 - III. Oportunidad de la propuesta:
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Alternativas.
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
 - 1. Contenido.
 - 2. Tramitación.
 - V. Análisis de impactos:
 - 1. Impacto económico y presupuestario.
 - 2. Impacto por razón de género.



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	06/08/2015 Revisión: 21 de agosto de 2015
Título de la norma	Orden AAA/.../2015, por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización de las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y modificación de las obligaciones de identificar estos envases mediante un símbolo.		
Objetivos que se persiguen	Fomentar la reutilización de envases comerciales e industriales.		
Principales alternativas consideradas	Elaborar una nueva orden ministerial que derogue y sustituya la Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y la elaboración de una Orden que modifique a la Orden vigente de 1998.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un tres artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Informes recabados	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Ministerio de Industria, Energía y Turismo Ministerio de Economía y Competitividad Ministerios de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad
Trámite de audiencia (pendiente)	<ul style="list-style-type: none">▪ Comunidades autónomas, a través de la Comisión de coordinación▪ Interesados▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Participación pública mediante publicación en la web▪ Notificación previa a la Comisión Europea en cumplimiento del artículo 16 de la Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases y en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información▪ Consejo de Estado
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo de los artículos 149.1.13. ^a y 23. ^a de la Constitución Española sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, respectivamente. Títulos competenciales



	citados en la disposición final primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
--	--

Impacto económico y presupuestario

	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de



la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una actualización de las cantidades establecidas en la Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que la Disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, habilita al Gobierno para establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como reglas específicas para la implantación de sistemas de depósito para productos reutilizables y, en particular, para envases reutilizables de cervezas, bebidas refrescantes y aguas de bebida envasadas; el artículo 6.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases establece que las cantidades individualizadas del depósito serán fijadas por el Ministerio de Medio Ambiente. Por último disposición final única del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, faculta a los Ministros de Medio Ambiente, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

III. Oportunidad de la propuesta.

III.1. Motivación.



En 1998 se aprobó la Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Tras más de quince años sin revisarse la cuantía de dicho depósito (fijada en pesetas) procede la revisión para su actualización, tanto para los envases domésticos como, especialmente, en el ámbito de los envases comerciales e industriales, para incentivar la reutilización de los mismos y la correcta gestión una vez convertidos estos envases en residuos. Las cuantías del depósito se han establecido teniendo en cuenta los datos proporcionados por los sectores afectados. Así mismo se revisa las obligaciones de marcado para los envases comerciales e industriales sometidos a sistema de depósito, devolución y retorno.

III.2. Objetivos.

a) Antecedentes:

El artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, vigente en la actualidad con rango reglamentario en virtud de la disposición derogatoria única de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, regula el sistema de depósito, devolución y retorno como modalidad de recogida de envases en aplicación de la responsabilidad ampliada de los envasadores. Dicho artículo establece que será el Ministerio de Medio Ambiente el que establezca las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito, en cuantía suficiente para garantizar el retorno de los residuos de envases y envases usados, previa consulta a las comunidades autónomas y a los ministerios competentes por razón de la materia; así como la leyenda o el símbolo con el que deberán identificarse obligatoriamente en todo el territorio nacional los envases acogidos a este sistema.

Así mismo, la disposición adicional primera de la ley excluye del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 o, en su caso, en la sección 2.a del capítulo IV, a los envases industriales o comerciales, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria o que resulte de aplicación lo establecido en el apartado 5 de la citada adicional.

En caso de que de los envasadores decidan establecer un sistema de depósito, devolución y retorno de forma voluntaria para los envases comerciales o industriales, les será de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, así como las establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



En aplicación de la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, el Ministerio de Medio Ambiente dictó la Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Conforme a dicha orden la cantidad a cobrar en concepto de depósito para los envases comerciales e industriales es la correspondiente al precio de adquisición de un envase nuevo.

Se ha detectado que para algunos envases comerciales e industriales, dicha cantidad resulta excesiva y puede tener un efecto disuasorio en la aplicación de este tipo de sistemas para la recuperación de los envases, especialmente en el caso de los reutilizables. Por este motivo procede permitir que los envasadores puedan fijar las cantidades del depósito entre un valor mínimo, fijado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y un valor máximo equivalente al precio de adquisición de un envase nuevo. Se prevé en la norma que sea envasador únicamente, y no el comerciante de producto envasado, el que comunique al órgano competente de la Comunidad Autónoma, la cuantía del depósito, ya que conforme a lo establecido en el artículo 6.2 a) del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, es el envasador el que debe comunicar a la Comunidad Autónoma que va a poner en el mercado productos envasados mediante un sistema de depósito, devolución y retorno.

Al modificarse la cuantía del depósito para los envases comerciales e industriales es probable que este sistema comience a aplicarse en mayor medida, por lo que también procede permitir, en relación con las obligaciones relativas al mercado cuando se aplica un sistema de depósito, que pueda usarse como símbolo identificativo, alternativamente, el que figura en la orden o el correspondiente a la marca comercial, si bien la exigencia de marcado para los envases que estén circulando o en stock no resultará exigible hasta 2019.

Así mismo se considera necesario actualizar a euros las cuantías relativas al depósito aplicable a los envases domésticos.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Por las razones antes expuestas este proyecto de orden actualiza la cantidad del depósito aplicable a los envases domésticos sometidos a depósito, devolución y retorno, así como revisa la cantidad del depósito y las obligaciones de marcado para los envases comerciales e industriales sometidos a sistema de depósito, devolución y retorno.



III.3. Alternativas.

La alternativa que se ha valorado es aprobar una orden ministerial que modificara la Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Finalmente y por técnica normativa, se ha optado por la elaboración de una nueva Orden Ministerial, que derogue la orden vigente.

IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1 Contenido.

El proyecto de orden tiene consta de tres artículos en los que se detallan las modificaciones que se realizan.

El artículo primero establece las cantidades a cobrar en concepto de depósito para el caso de productos envasados en envases domésticos, permaneciendo invariable el modo de calcularla respecto al modo existente en la Orden Ministerial de 1998.

El artículo segundo especifica la cantidad a cobrar en concepto de depósito, en el caso de productos envasados en envases industriales o comerciales que apliquen sistemas de depósito, devolución y retorno, distinguiendo dos supuestos:

- a) Para los envases que se detallan en el anejo 2: la cantidad a cobrar será la que fije el envasador, y estará comprendida entre los valores que figuran en ese mismo anejo y el precio de adquisición del envase nuevo.
- b) Para el resto de envases: la cantidad será la que fije el envasador, con un máximo equivalente al precio de adquisición del envase nuevo.

El artículo tercero establece la obligatoriedad de marcado de los envases para todos productos envasados puestos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno. El apartado 1 limita la obligatoriedad de marcado conforme al símbolo previsto en la propia orden a los envases domésticos y el apartado dado que el apartado 2 permite que los envases industriales o comerciales puedan ser marcados bien con ese símbolo, bien mediante la marca comercial del envase o producto envasado, cuando figure impresa en los mismos o en las etiquetas, de forma claramente visible en el momento de la comercialización, siempre y cuando el marcado de estos envases presente alguna diferencia respecto del de aquellos otros similares a los que no se aplique el sistema de depósito, devolución y retorno.



El anejo 1 actualiza las cantidades a cobrar en concepto de depósito estarán expresadas en céntimos de euro, respecto de las que venían aplicándose con la Orden de 1998.

El anejo 2 contiene las cantidades mínimas del depósito de envases comerciales e industriales.

El anejo 3 contiene el símbolo identificativo con el que deberán marcarse los envases domésticos y los comerciales e industriales en su caso.

La Disposición adicional única está referida a la aplicación de otras normas sobre envases reutilizables.

La Disposición transitoria única se refiere a la adaptación de los envases comerciales e industriales sometidos a sistemas de depósito, devolución y retorno.

La disposición derogatoria única deroga la Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

La Disposición final primera está referida a los títulos competenciales, y la Disposición final segunda a la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.2 Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Ministerios de Industria, Energía y Turismo; Ministerio de Economía y Competitividad; Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de coordinación.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- En aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Directiva de 94/62/CE, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y por ser un proyecto que implica el establecimiento de requisitos técnicos, ha de ser remitido a la Comisión Europea en aplicación del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535/UE, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información
- Consejo de Estado

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impacto.

V.1 Impacto económico y presupuestario.

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las Comunidades Autónomas.

VI. 2 Impacto por razón de género.

El proyecto de Orden Ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.